RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1897-SPA-1085, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó mediante llamada telefónica, ante este organismo descentralizado, hechos mediante el cual denunció:

> *(…) la afectación a un área verde que se encuentra frente del domicilio que se ubica en Calle Ferrocarril de Cuernavaca "Manzana 7" lote 19, "Colonia Chimilli", Delegación Tlalpan por parte de unos vendedores de un tianguis que se colocan en ese lugar los sábados y domingos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4473-2012 del 26 de octubre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1897-SPA-1085; el acuerdo se notificó de forma personal a la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4473-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 13 de noviembre de 2012 constatando lo siguiente:

> *(…) que en el sitio en mención, se observó que el área verde que es motivo de la presente denuncia, no presenta indicios de afectación por los puestos del tianguis que ahí se coloca los sábados y domingos, la única afectación que se apreció fue el vandalismo a la que está sujeta por los mismos habitantes de la colonia, pues en la madrugada del presente día de acuerdo con la denunciante se robaron uno de los árboles, dejando la cepa vacía, además de que varios árboles han vertido sustancias parecidas a hidrocarburos hecho que también comentó la misma denunciante, del mismo modo se le informó que el colocar muchas plantas en un espacio tan reducido genera la competencia tanto intraespecifica como interespecifica por los*

recursos del suelo y reduce la tasa de vida de los árboles ahí presentes, aunado a que las condiciones bióticas como abióticas del lugar no son las adecuadas para los individuos ahí plantados (…).

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2454-2012 del 7 de diciembre de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias, dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, dicho informe se notificó vía de manera personal a la persona denunciante en fecha 25 de marzo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4473-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 25 de marzo de 2013 constatando lo siguiente:

(…) que el área verde motivo de la presente denuncia, en general sigue presentando las mismas condiciones que se observaron en el reconocimiento de hechos del día 13 de noviembre de 2012, únicamente los cipreses Italianos se encuentran con poco vigor, por la falta de agua y nutrimentos del sustrato donde están plantados. En lo que respecta a la presunta afectación que le causaban las personas del tianguis que ahí colocaban sus puestos, no lo hacen más, dado que éstos se ubican en otro lugar, lo anterior dicho por la misma denunciante (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la afectación de un área verde que se encuentra frente del domicilio que se ubica en Calle Ferrocarril de Cuernavaca "Manzana 7" lote 19, "Colonia Chimilli", Delegación Tlalpan por parte de unos vendedores de un tianguis que se colocan en ese lugar los sábados y domingos.

En atención a los hechos denunciados y como se constató en lo registrado durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas en el sitio motivo de la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa no constató indicios de que el área verde estuviera siendo afectada por los vendedores del tianguis que ahí se coloca los sábados y domingos, lo que si se observó es que en el área existe sobre-densidad de plantas, se está generando competencia tanto intraespecifca como inter-especifica por el agua y recursos presentes en el suelo.

Dado lo anterior y considerando que el área verde es pública y que carece de mantenimiento, la Delegación Tlalpan deberá implementar un programa de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo, el cual deberá garantizar la sobrevivencia y el buen desarrollo del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, lo anterior de conformidad con que menciona el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las siguientes áreas verdes: Parques y jardines; Plazas jardinadas o arboladas; Jardineras; Alamedas y arboledas y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (…).

Asimismo, dicho programa de mantenimiento, deberá ser de acuerdo a lo señalado en el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que menciona:

(…) Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (…).

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De las visitas realizadas al sitio motivo de la denuncia que se ubica en Calle Ferrocarril de Cuernavaca "Manzana 7" lote 19, "Colonia Chimilli", Delegación Tlalpan, no se constató que el área verde que ahí se encuentra, estuviera siendo afectada por los vendedores de un tianguis que se colocan los sábados y domingos.
- Lo único que se observó es que en el área verde existe sobre-densidad de plantas, lo que está generando competencia tanto intraespecifca como inter-especifica por el agua y recursos presentes en el suelo, situación que está afectando el desarrollo de los cipreses italianos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Tlalpan, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el implementar un programa de vigilancia y de mantenimiento del área verde motivo de la denuncia a corto, mediano y largo plazo, el cual deberá garantizar la sobrevivencia y el buen desarrollo del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/jlcl